



CUT: 121571-2023

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0775-2024-ANA-AAA.JZ

Piura, 11 de julio de 2024

VISTO:

El expediente administrativo signado con **CUT N° 121571-2023**, tramitado e ingresado a la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla código V, organizado por la **JUNTA DE USUARIOS DEL SECTOR HIDRÁULICO MENOR JEQUETEPEQUE - CLASE A**, sobre otorgamiento de licencia de uso de agua con fines agrícolas, en el marco de la Formalización de Uso de Agua, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el numeral 7) del artículo 15° de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones, otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua;

Que, según lo establecido en el numeral 64.1) del artículo 64° del Reglamento de la Ley N° 29338, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG en concordancia con lo dispuesto en el artículo 44° de la precitada Ley, toda persona natural o jurídica, pública o privada, para usar el agua requiere contar con un derecho de uso de agua, otorgado por la Autoridad Administrativa del agua, salvo que se trate de uso primario;

Que, el objeto de la Resolución Jefatural N° 058-2018-ANA, es facilitar la Formalización del Uso del Agua, a las Organizaciones de Usuarios de Agua y Prestadoras de Servicios de Saneamiento que prestan el servicio de suministro de agua, mediante el otorgamiento de licencia de uso de agua a través de un procedimiento de oficio, simplificado, masivo y gratuito; indicando en su artículo 3° que para acogerse a los beneficios debe acreditarse el uso del agua de manera pública, pacífica y continua al 31 de diciembre del 2014;

Que, así mismo, la Primera Disposición Complementaria Final de la Resolución Jefatural N° 058-2018-ANA establece que, los conductores de predios agrícolas integrantes de un bloque de riego con asignación de agua aprobada por la ANA obtienen su licencia de uso de agua individual a mérito de la comunicación de la OUA en cuyo ámbito se encuentra el bloque de riego, señalando nombre del usuario, Documento de Identidad y el área que conduce dentro del bloque de riego;

Que, mediante solicitud s/n, el señor Edgard Albert Salazar Arias, Gerente de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Jequetepeque - Clase A, solicita otorgamiento de licencia de uso de agua superficial con fines agrícolas en el marco de la Resolución Jefatural N°058-2018-ANA, a favor de Leoncio Machuca Rojas, para el predio con código catastral 04919;

Que, a través del Informe Técnico N° 143-2023-ANA-AAA.JZ/DEPS, el Área Técnica de esta Autoridad Administrativa del Agua, de la evaluación efectuada, determina lo siguiente:

- El Sr. Edgard Albert Salazar Arias, Gerente de la JUSHM Jequetepeque, en el marco de la R.J. N° 058-2018-ANA, solicita otorgamiento de licencia de uso de agua superficial para el predio con código catastral 04919 cuyo titular es el Sr. Leoncio Machuca Rojas.
- Según tarjetas de usuarios emitidas por la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Jequetepeque, el predio viene haciendo uso del agua desde la campaña del año 2016.
- Según la información del RADA, se ha verificado que el predio con código catastral 04919 se encuentra en el ámbito del bloque de riego Catalina código PJET1201-B57 de la Comisión de Usuarios Pueblo Nuevo, que ya no cuenta con disponibilidad hídrica para otorgar licencia de uso de agua y se ha verificado que hasta la fecha en el mencionado bloque de riego ha completado la asignación otorgada, es decir se ha otorgado más delo asignado, por lo que ya no existe un volumen de agua disponible para otorgar licencia de uso de agua.
- En tanto no se actualicen o modifiquen los estudios de asignación de volúmenes de agua que demuestren la disponibilidad hídrica y que el predio esté considerado en los estudios no es factible el otorgamiento de licencias de uso de agua.

Que, mediante Informe Legal N° 224-2024-ANA-AAA-JZ/MJBM, el Área Legal de esta Autoridad Administrativa del Agua, concluye lo siguiente:

- La administrada solicita formalización de uso de agua en el marco de la Primera Disposición Complementaria Final de la Resolución Jefatural N° 058-2018-ANA, a favor de Leoncio Machuca Rojas, para el predio con código catastral 04919, adjuntando documentación para la evaluación de lo solicitado.
- Estando a la opinión técnica vertida en el Informe Técnico N° 143-2023-ANA-AAA.JZ/DEPS, el predio con código catastral 04919, se encuentra dentro del ámbito del bloque de riego Catalina código PJET1201-B57, sin embargo, dicho bloque de riego ya no cuenta con disponibilidad hídrica para otorgar licencias de uso de agua.
- Bajo ese contexto, no se cumple con lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Final de la Resolución Jefatural N° 058-2018-ANA que establece: “Los conductores de predios agrícolas integrantes de un bloque de riego **con asignación de agua aprobada por la ANA**, obtienen su licencia de uso de agua individual a mérito de la comunicación de la OUA en cuyo ámbito se encuentra el bloque de riego, señalando nombre del usuario, Documento de Identidad y el área que conduce dentro del bloque de riego”.
- En tal sentido, al no cumplirse con el requisito de asignación de agua para el predio con código catastral 04919, exigido para el otorgamiento de licencia de uso de agua en el marco de la Formalización del Uso del Agua aprobado con la Resolución Jefatural N° 058-2018-ANA, deviene en improcedente la solicitud presentada.

Estando a lo opinado por el Área Legal y Área Técnica y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos, su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar Improcedente la solicitud presentada por la **JUNTA DE USUARIOS DEL SECTOR HIDRÁULICO MENOR JEQUETEPEQUE - CLASE A**, sobre otorgamiento de licencia de uso de agua superficial con fines agrarios en el marco de la Formalización de Uso de Agua, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Precisar que de conformidad con el numeral 218.2) del Artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, contra la presente Resolución se podrá interponer recurso de reconsideración o apelación en el plazo de quince (15) días hábiles, contabilizados desde el día siguiente de la notificación.

ARTÍCULO 3°.- Notificar la presente resolución a la **JUNTA DE USUARIOS DEL SECTOR HIDRÁULICO MENOR JEQUETEPEQUE - CLASE A, LEONCIO MACHUCA ROJAS** y remitir copia por correo electrónico a la Administración Local de Agua Jequetepeque, disponiéndose la publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua, conforme a Ley.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

JAVIER ALEXSANDER SOPLAPUCO TORRES

DIRECTOR (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - JEQUETEPEQUE ZARUMILLA